

la verificación primitiva, según se describe y representa en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Tercero.—El ticket grabado por el dispositivo impresor de la báscula no tiene carácter legal.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, y con una antelación mínima de tres meses, la Entidad interesada, si lo desca, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo.

Quinto.—La báscula puente, correspondiente a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición, llevará las siguientes inscripciones de identificación:

- Nombre y anagrama del fabricante.
- Marca: «A. Sanz».
- Modelo: A-200.
- Indicación de la clase de precisión: III.
- Alcance máximo, en la forma: Máximo 50.000 kilogramos o 60.000 kilogramos.
- Alcance mínimo, en la forma: Mínimo 500 kilogramos.
- Escalón de verificación, en la forma: e = 10 kilogramos.
- Escalón real, en la forma: d = 10 kilogramos.
- Margen de temperatura de funcionamiento, en la forma: 0°C/ +40°C.
- Número de serie y año de fabricación.
- Signo de aprobación de modelo, en la forma:

5156
90048

Madrid, 19 de junio de 1990.—El Director, José Antonio Fernández Herce.

20798 RESOLUCION de 19 de junio de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la modificación no sustancial de aprobación de modelo de la balanza electrónica, marca «Sartorius», modelo L 420S, de 424 gramos de alcance máximo, presentada por la Entidad «Sartorius, Sociedad Anónima». Número Registro Control Metrología 0.176.

Vista la petición interesada por la Entidad «Sartorius, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Aragoneses, número 13, Polígono Industrial de Alcobendas, de Madrid, en solicitud de modificación no sustancial del modelo de balanza electrónica marca «Sartorius», modelo L 420S, de 424 gramos de alcance máximo, aprobada por Resolución de 10 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre de 1984).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de diciembre de 1988, relativa a «Instrumentos de pesar de funcionamiento no automático», ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la Entidad «Sartorius, Sociedad Anónima», la modificación no sustancial de aprobación de modelo de la balanza electrónica, marca «Sartorius», modelo L 420S, aprobada por Resolución de 10 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre de 1984), consistente en los siguientes conceptos:

Modelo básico	Modelo modificado	Alcance máximo gramos	Escalón real miligramos
L 420S	B 310 S	310	1
	B 310 P	310	1 2 5
	B 410	410	10

Segundo.—Esta modificación no sustancial de aprobación de modelo, se efectuará con independencia de la Resolución de aprobación de modelo de 10 de septiembre de 1984, pudiendo la Entidad solicitante seguir fabricando balanzas según el modelo aprobado por la citada Resolución.

Tercero.—Esta modificación no sustancial de aprobación de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez de la Resolución de aprobación de modelo de 10 de septiembre de 1984.

Cuarto.—Las balanzas correspondientes a la modificación no sustancial a que se refiere esta disposición, llevarán las mismas inscripciones de identificación de la Resolución de aprobación de modelo de 10 de septiembre de 1984.

Quinto.—La modificación no sustancial contemplada en esta Resolución será la última aplicable al modelo base L 420S.

Madrid, 19 de junio de 1990.—El Director, José Antonio Fernández Herce.

20799 RESOLUCION de 25 de junio de 1990, de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Informativo de «Autovía de Puerto Lumbreras-Adra Tramos variante Este de Almería y Ronda Oeste. C.N. 344 de Almería a Valencia por Yecla», de la Dirección General de Carreteras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de julio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Informativo de «Autovía de Puerto Lumbreras-Adra. Tramos variante Este de Almería y Ronda Oeste. C.N. 344 de Valencia por Yecla», de la Dirección General de Carreteras, que figura a continuación de esta Resolución.

Madrid, 25 de junio de 1990.—El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL ESTUDIO INFORMATIVO DE «AUTOVIA DE PUERTO LUMBRERAS-ADRA. TRAMOS VARIANTE ESTE DE ALMERIA Y RONDA OESTE. C.N. 344 DE ALMERIA A VALENCIA POR YECLA», DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, considerando adecuadamente tramitado el procedimiento establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4.2 y 16.1 del citado Reglamento, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Informativo referenciado.

El Estudio Informativo y el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente consideran dos tramos:

— Ronda Oeste de Almería que se inicia en el punto kilométrico 11+350 de la opción seleccionada en el Estudio Informativo del Tramo El Parador-Almería, y termina en el punto kilométrico 449,400 de la C.N. 340.

— Variante Este de Almería, que enlaza en el final del tramo anterior Ronda Oeste, y llega hasta el punto kilométrico 18+690 de la C.N. 344.

En ambos tramos se estudian cuatro alternativas denominadas A, A', B y B', seleccionando la solución A como la más idónea.

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del artículo 18 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, declara:

1. A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente el desarrollo del proyecto correspondiente a la mencionada solución A, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

2. Condiciones, relativas a efectos ambientales, a las que queda sujeta la redacción del correspondiente proyecto de construcción y ejecución.

1.ª Se definirá la localización, tratamiento a realizar, forma y características finales de las escombreras y vertederos que albergarán los residuos generados durante la obra. Se garantizará la inexistencia de riesgos de inestabilidad de taludes y laderas, así como su integración paisajística en el medio natural. No podrán verse materiales sobrantes de la obra o cualquier otro tipo de residuos en lugares distintos de los seleccionados para este fin. Las actuaciones que a este respecto se realicen tendrán en cuenta las garantías y limitaciones expresadas en las condiciones 5.ª, 6.ª, 7.ª y 9.ª de esta Declaración.

2.ª Se definirá con precisión la localización y características de las canteras, graveras y préstamos, así como tipo y cantidad de los materiales que se extraerán, para ser utilizados en esta obra.